

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 05-13/MF01-1204.	7
2. Observación número 06-13/MF01-1204.	8
3. Observación número 07-13/MF01-1204.	9
4. Observación número 08-13/MF01-1204.	10
5. Observación número 09-13/MF01-1204.	11
6. Observación número 10-13/MF01-1204.	12
7. Observación número 11-13/MF01-1204.	13
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	15
• Criterios de Selección.	15
• Consideraciones de Tipo Técnico.	15
• Antecedentes.	15
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	16
1. Observación número 01-AOP/M13/2004.	16
2. Observación número 03-AOP/M13/2004.	18
3. Observación número 06-AOP/M13/2004.	19
4. Observación número 07-AOP/M13/2004.	20

5. Observación número 08-AOP/M13/2004.	22
6. Observación número 09-AOP/M13/2004.	23
7. Observación número 10-AOP/M13/2004.	24
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 25
 D. Recomendaciones.	 26
• Auditoría Financiera.	26

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS				
ESTADO DE NAYARIT				
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2004				
Activo	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
	\$	\$	\$	
<u>Activo Circulante</u>				
Bancos	820,677.47			
Deudores diversos	1,093,220.72			
Anticipo a proveedores	96,704.15			
Suma del activo circulante		2,010,602.34		
Total de Activo			2,010,602.34	
<u>Pasivo</u>				
<u>Pasivo Circulante</u>				
Proveedores	49,894.19			
Acreedores diversos	601,507.50			
Impuestos y retenciones por pagar	-166,520.16			
Suma del pasivo circulante		484,881.53		
<u>Activo Fijo</u>				
Acreedores diversos	32.25			
Suma del activo fijo		32.25		
Total de Pasivo			484,913.78	
<u>Patrimonio</u>				
<u>Patrimonio</u>				
Resultado del ejercicio	-13,767.80			
Resultado de ejercicios anteriores	1,539,456.36			
Suma del patrimonio		1,525,688.56		
Total de Patrimonio			1,525,688.56	
Total de Pasivo y Patrimonio			2,010,602.34	
<u>Cuentas de Orden</u>				
Presupuesto de ingresos ejecutado	23,118,252.62			
Presupuesto de ingresos por ejercer	-23,118,252.62			
Presupuesto de egresos autorizado	32,189,935.82			
Presupuesto de egresos ejercido	23,132,020.42			
Presupuesto de egresos por ejercer	9,057,915.40			

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
ORIGEN DE LOS RECURSOS		
Existencia en bancos al 01/enero/2004	422,527.60	
Impuestos	-5,265.83	-0.02
Derechos	244,738.32	1.01
Productos	15,221.28	0.06
Aprovechamientos	21,182.50	0.09
Participaciones	18,440,001.83	75.91
Ingresos Extraordinarios	343,203.34	1.41
Fondos	4,059,171.18	16.71
Disminuciones de activo	641,450.00	2.64
Incremento de pasivo	533,453.41	2.20
TOTAL ORIGEN	24,293,156.03	100.00
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS		
Servicios personales	11,162,836.14	46.72
Materiales y suministros	2,220,146.33	9.29
Servicios Generales	1,341,737.46	5.62
Mantenimiento y conservación	130,531.23	0.55
Transferencia de recursos	2,677,145.02	11.20
Deuda pública	867,781.76	3.63
Fondos de aportaciones federales	4,731,842.48	19.80
Incrementos de activo	101,175.00	0.42
Disminuciones de pasivo	661,810.74	2.77
TOTAL APLICACION	23,895,006.16	100.00
Existencia en bancos al 31/Dic/2004	820,677.47	

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	4.15	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$62.06	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$43.40	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad	Gasto	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y	-	70%

	Financiera	Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	aport. Fed.		
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.87	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	13.24%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.68%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	3.53%	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	79.72%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-0.85%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,981.85	Promedio Nayarit(1999- 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	20.46%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$610.32	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de la Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el exámen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; así mismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro exámen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de San Pedro Lagunillas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fecha 07 de mayo de 2004, oficio 806 y oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2004 respectivamente, por cada uno de los

tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número del día 08 de marzo de 2005.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dió a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1044/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dió a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1417/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 08 de septiembre de 2005.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 05-13/MF01-1204:

Al realizarse la revisión de los préstamos otorgados a trabajadores y servidores públicos se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2003 sin que muestren movimientos en el ejercicio 2004 como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO \$
1106-01-0001	Ana Bertha Rosales S.	2,000.00
1106-01-0002	José Franco Franco	7,000.00
1106-01-0003	José De Jesús Arias Gómez	150.00
1106-01-0007	Jorge Luís Soto Ledesma.	350.00
1106-01-0011	Norma Angélica Villaseñor	1,206.65
1106-01-0012	Manuel Mendoza Rodríguez	300.00
1106-01-0013	José Manuel Rodríguez Hernández.	2,308.17
1106-01-0014	Pedro Pineda Ruiz	500.00
1106-01-0023	Maria Cibrian Delgado	500.00
	TOTAL	14,314.82

Por lo cual se puede ver que están rebasando el límite de pago que es de 10 quincenas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 del Presupuesto de Egresos de San Pedro Lagunillas para el ejercicio 2004; artículo 117 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se manifiesta que la C. Ana Bertha Rosales ya cubrió su préstamo descontándose directamente de la nomina y este no fue afectado a la cuenta, José Franco Franco este fue un préstamo para el pago de alumbrado publico de la comunidad de Amado Nervo el cual no se reintegro por falta de recursos económicos de la persona en lo referente a los demás prestamos se turnaron al jurídico para su cobranza.”

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron documentación que garantice el cobro de los saldos anteriormente mencionados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 06-13/MF01-1204:

Al realizarse la revisión de los enteros efectuados a la Secretaría de Finanzas por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, se enteraron de manera extemporánea los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Además de que los meses de octubre y noviembre no fueron enterados.

INGRESOS	IMPORTE \$	FECHA DE ENTERO	IMPORTE ENTERADO \$
Enero	765.09	02-mar-04	14,019.93
Febrero	1,961.48		
Marzo	2,638.53	28-oct-04	17,233.61
Abril	1,082.28		
Mayo	1,658.70		
Junio	781.84		
Julio	4,546.87		
Agosto	3,398.76		
Septiembre	1,964.35		
Octubre	2,021.64	No se enteró	0.00
Noviembre	1,975.10	No se enteró	0.00
Diciembre	3,193.07	-	-

Incumpléndose lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas para el ejercicio 2004, artículo 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Ya fueron enterados los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscalizado, no obstante posterior a la citada observación esta administración dio cumplimiento en tiempo y forma de los enteros."

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación debido a que no envían documentación que compruebe que se realizaron dichos enteros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 07-13/MF01-1204:

En la revisión y análisis de la cuenta de impuestos y retenciones por pagar se encontró que del ISPT retenido al personal sindicalizado no se realizó ningún entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todo el ejercicio 2004, como a continuación se detalla:

INGRESOS	IMPORTE \$	FECHA DE ENTERO
Enero	4,607.65	No se enteró
Febrero	3,492.25	No se enteró
Marzo	7,439.95	No se enteró
Abril	6,365.39	No se enteró
Mayo	5,482.36	No se enteró
Junio	6,495.59	No se enteró
Julio	5,267.47	No se enteró
Agosto	5,106.19	No se enteró
Septiembre	5,562.92	No se enteró
Octubre	13,022.95	No se enteró
Noviembre	9,109.83	No se enteró
Diciembre	10,514.17	No se enteró

Incumpléndose en lo establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, 117 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, en Impuesto sobre Producto del Trabajo retenido al personal sindicalizado no se realizo ningún entero a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio 2004, el motivo depende tanto de las Participaciones Federales como Estatales ya que sus Ingresos Propios son mínimos y se utilizan para cubrir las necesidades inmediatas y mas apremiantes del Ayuntamiento, se reconoce que al momento no se han realizado los pagos al citado impuesto, apegándonos al artículo setenta y tres del Código Fiscal de la Federación para dar cumplimiento en forma extemporánea a las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones.”

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación debido a que no se ha realizado el entero del Impuesto ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 08-13/MF01-1204:

En el análisis del ISR retenido se encontró que se viene arrastrando un saldo desde el ejercicio anterior el cual ya no ha tenido movimiento. Incumpléndose lo establecido en el artículo 117 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ISR RETENIDO		
INGRESOS	IMPORTE \$	FECHA DE ENTERO
póliza apertura	8,844.76	No se enteró

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Evidentemente en impuesto sobre la Renta no se realizo ningún entero a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio dos mil cuatro, el motivo depende tanto de las Participaciones Federales como Estatales ya que sus ingresos propios son mínimos y se utilizan para cubrir las necesidades inmediatas y mas apremiantes del

Ayuntamiento, se reconoce que al momento no se han realizado los pagos al citado impuesto, apegándonos al artículo setenta y tres del Código Fiscal de la Federación para dar cumplimiento en forma espontánea a las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones.”

Resultado de la observación: no solventada.

No se solventa debido a que no ha enterado el impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 09-13/MF01-1204:

Al realizarse la inspección de combustible y lubricantes se verificó que se realizaron pagos a nombre de César Guzmán Mora y Héctor Manuel Barrón Saldivar los cuales no son los proveedores que expidieron los comprobantes anexos ni son empleados del Ayuntamiento (según plantilla de personal) como se detalla a continuación:

FECHA	FACTURA A NOMBRE DE:	PÓLIZA DE CHEQUE A NOMBRE	NO. DE CHEQUE	IMPORTE \$
30/01/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	1591	24,522.00
27/02/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	1649	42,371.00
02/03/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	1680	41,019.00
16/03/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	1758	10,987.00
01/08/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	2304	10,920.00
01/09/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	2382	11,751.00
04/11/04	Gasolinera 18 de Marzo, S.A. de C.V.	Cesar Guzmán Mora	2561	16,966.00
31/12/04	Adolfo Samuel Díaz López	Cesar Guzmán Mora	2675	15,600.00
01/12/04	Adolfo Samuel Díaz López	Cesar Guzmán Mora	2582	17,570.00
13/12/04	Refacciones, Lubricantes y distribuciones, s.a. de c.v.	Héctor Manuel Barrón Saldivar	399	5,139.35
TOTAL				196,845.35

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Justamente los pagos si se realizaron de esa manera, esto se debe a que el municipio es tan pequeño que no existen proveedores que puedan abastecer de esas necesidades al Ayuntamiento, por lo que se realizan adquisiciones con intermediarios del pueblo (revendedores) y como estos no facturan ellos se la solicitan a su proveedor comprobándonos con estas.”

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que se debe cuidar que los pagos realizados sean a nombre de los proveedores que expiden los comprobantes anexados a las pólizas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 10-13/MF01-1204:

Al realizarse la inspección del manejo de los recursos del municipio de San Pedro Lagunillas se encontró que se realizaron pagos de gastos del ejercicio 2003 afectando el presupuesto del ejercicio 2004, como se detalla a continuación:

FECHA PÓLIZA	BENEFICIARIO	NO. DE PÓLIZAS	NO. FACTURA	IMPORTE FACTURA \$
02/03/04	Tracsa, S.A. de C.V.	E00211	50743	3,035.87
		E00211	51049	1,105.94
30/01/04	Norma Maria Cornejo Valenzuela	E00100	5137	280.00
			4976	487.20
			4999	1,870.50
			5136	3,430.00
			5152	3,863.74
			4979	1,501.00
16/01/04	Cesar Guzmán Mora	E00031	7518	18,993.00
TOTAL				34,567.25

Incumpléndose con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de San Pedro Lagunillas, para el ejercicio fiscal del 2004, el artículo 4 fracción VIII, 117 fracción XVIII, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los pagos de gastos del ejercicio fiscal del dos mil tres, indudablemente fueron pagados en el ejercicio fiscal del dos mil cuatro, esto se debe a que no se remitieron esas erogaciones de manera oportuna a la Tesorería Municipal y no fueron contempladas en deuda a proveedores para el ejercicio fiscal del dos mil cuatro, por lo tanto hasta ese ejercicio el proveedor remitió las facturas señaladas y una vez que se verificaron las entradas fueron pagadas.”

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación puesto que se incumplió con el presupuesto de egresos además los argumentos presentados no son suficientes, ya que si no se presentó de manera oportuna la documentación comprobatoria por parte de los proveedores se debió de haber realizado la provisión correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 11-13/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de la cuenta de “Refacciones y Accesorios”, “Alimentación de Personas”, “Viáticos”, “Gastos Ceremoniales y de Orden Social” se encontró que tienen un saldo negativo debido a que no se aplicó como debe ser el presupuesto de egresos ocasionándose un sobre ejercicio específicamente en las dependencias que se describen a continuación:

REFACCIONES Y ACCESORIOS				
RAMO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO \$	PRESUPUESTO EJERCIDO \$	SOBRE- EJERCIDO \$
IX	Seguridad pública	65,000.00	101,252.48	- 36,252.48
XVI	Obras Públicas	172,500.00	231,603.81	- 59,103.81
VIATICOS				
RAMO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	SOBRE- EJERCIDO
VIII	Rastro Municipal	250.00	13,152.00	- 12,902.00
XII	Educación Publica	4,000.00	4,350.00	- 350.00
XVI	Obras Públicas	15,000.00	99,509.52	- 84,509.52

GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL				
RAMO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO \$	PRESUPUESTO EJERCIDO \$	SOBRE- EJERCIDO \$
I	Gobernación	25,000.00	43,730.00	- 18,730.00
XVII	Dirección de Desarrollo de Planeación	-	22,538.00	- 22,538.00
ALIMENTACIÓN DE PERSONAS				
RAMO	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO AUTORIZADO \$	PRESUPUESTO EJERCIDO \$	SOBRE- EJERCIDO \$
III	Contraloría	-	1,687.00	- 1,687.00
IX	Seguridad Pública	-	2,499.00	- 2,499.00
X	Centro de Rehabilitación	-	252.00	- 252.00
XII	Educación Pública	-	476.00	- 476.00
XVII	Dirección de Desarrollo de Planeación	-	10,236.00	- 10,236.00
XXII	Erogaciones Generales	30,000.00	105,596.00	- 75,596.00

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio 2004, publicado el 20 de diciembre de 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se les da la razón que no se aplico el presupuesto de egresos como debe de ser ocasionándose un sobre ejercicio en las dependencias señaladas, por motivos de desconocimiento en algunas partidas del sistema utilizado, pero en su momento se solicito el apoyo del personal del Órgano de Fiscalización Superior a su digno cargo, para que nos asesoraran y en presencia de ellos se realizaron dichas correcciones misma que refleja la cuenta publica del ejercicio citado."

Resultado de la observación: no solventada.

La observación subsiste debido a que de haber llevado un adecuado control presupuestal no existirían partidas sobre ejercidas y de esta manera no se incumpliría con el presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio fiscal 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 10 obras de las cuales se revisaron de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1028/2005 de fecha 07 de julio de 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, Fondo de Apoyo Municipal, Obra Directa y Ramo 20 Iniciativa Ciudadana 3X1, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, el día 14 de julio de 2005, el que a través del oficio número 121/2005 de fecha 27 de julio de 2005, recibido en estas oficinas el día 02 de agosto del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/1457/2005 de fecha 28 de septiembre de 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el día 04 de octubre de 2005, quien a través del oficio número 151/2005 de fecha 17 de octubre de 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 17 de octubre de 2005, envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa

anterior.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas:

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M13-F3-013-PR, denominada: "Construcción de bordo en la localidad de Tequilita, municipio de San Pedro Lagunillas", con un monto ejercido de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.2: Se infringió el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas como se establece en el presupuesto de la obra y en la documentación comprobatoria de la misma, no cuenta con el equipo de construcción necesario para ejecutar por administración directa esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: "dado que el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas si cuenta con la maquinaria para la ejecución de los trabajos, pero no se hizo el procedimiento de licitación, porque el comité se hizo cargo de la obra".

Posición del OFS:

La observación no se solventa, los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son causa justificada para infringir las disposiciones señaladas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento argumenta que: que "En virtud de que si efectivamente se infringió el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente y se hizo meta adicional con ese recurso, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones, dado que no se infringió con dolo o mala fe".

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.3: Para la ejecución de la obra se rentó el 100% de maquinaria, infringiendo el contenido de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: “El procedimiento no se hizo como lo marca la Ley de Obra Pública, en el artículo 52 fracción II, dado que el comité se hizo cargo de la obra”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son causa justificada para infringir las disposiciones señaladas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ayuntamiento argumenta que: “en virtud de que si efectivamente se infringió el contenido de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente y se hizo meta adicional con ese recurso, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones, dado que no se infringió con dolo o mala fe”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3 Hallazgo 1.4: Para la ejecución de obra se rentó equipo por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo único del

decreto 8486 Publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la renta del equipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: *“el procedimiento para la renta del equipo no se hizo como lo marca el artículo único del decreto 8486 Publicado el 18 de julio del 2003, dado que el comité se hizo cargo de la obra”.*

Posición del OFS:

La observación no se solventa, los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son causa justificada para infringir las disposiciones señaladas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ayuntamiento argumenta que: *“en virtud de que si efectivamente se infringió el contenido del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Almacenes Estado de la Ley de Nayarit, artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente y se hizo meta adicional con ese recurso, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe”.*

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 03-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M13-F4-014-CP denominada: “Construcción de machuelos colonia Buenos Aires de San Pedro Lagunillas, Nayarit”, con un monto aprobado de \$46,656.00 (cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 3.6: Aunado a lo anterior se detectó faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$7,176.00 (siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento presenta factura número 204 de fecha 18 de julio de 2005, por un monto de \$7,176.00 (siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Posición del OFS:

La observación no se solventa, el documento presentado por el H. Ayuntamiento no es suficiente para desvirtuar la observación ya que la fecha en que fue expedido es extemporáneo al tiempo en que se ejecutó la obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ayuntamiento argumenta que: “en virtud de que si efectivamente se infringió el contenido del artículo 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado, espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente, de calidad como lo marca el Ley y se hizo meta adicional con ese recurso, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 06-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/M13-FAM-001-CP, denominada: “Construcción de empedrado en camino saca cosechas, en la localidad de Las Tetillas, Municipio de San Pedro Lagunillas”, con un monto ejercido de \$228,497.00 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 6.1: Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$118,209.56 (ciento dieciocho mil doscientos nueve pesos 56/100 moneda nacional), sin incluir el IVA, sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del Decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la renta del equipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: *"de la obra en observación se cayó en esa falta administrativa por razones de tiempo ya que la aprobación se hizo el 26 de junio y el tiempo de lluvias ya estaba en puerta y era necesaria iniciarlo lo mas rápido posible dado que si no se hacia en tiempo, tardaría hasta el tiempo de acequia para esa obra y tal vez no se terminara para el cierre de ejercicio 2004".*

Posición del OFS:

La observación no se solventa, los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son causa justificada para infringir las disposiciones señaladas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ayuntamiento argumenta que: *"en virtud de que si, efectivamente se infringió el contenido del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Almacenes Estado de la Ley de Nayarit, artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003,, espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente, de calidad como lo marca el Ley y se hizo meta adicional con ese recurso, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe".*

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 07-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/SPL30054-CP, denominada "Construcción de puente vehicular en la localidad de San Pedro Lagunillas", ejecutada por contrato, por un importe de \$492,177.89 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), mediante contrato de obra número SPL-OD-IR-001/2004, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 7.7: Derivado de la revisión de los números generadores que respalda el pago de las estimaciones de obra número 1, 3 y 4, así como de la memoria fotográfica y de los planos del proyecto tipo de estribos de mampostería integrados el expediente unitario en los folios 029 y 030, se detectaron conceptos de obra pagados y no

ejecutados en el concepto de “mampostería de tercera clase asentada con mortero cemento arena 1:3, estribos y aleros”; toda vez que en la empresa contratista al generar el volumen de los aleros consideró la altura de los mismos a nivel, y de acuerdo con los planos de proyecto y la memoria fotográfica, los aleros se ejecutaron una pendiente de 1.5 a 1.0, determinándose para los aleros del estribos número 1 generados y pagados en la estimación de obra número 1, un volumen de 20.81 m³ de mampostería pagado y no ejecutado, con un importe de \$33,845.36 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), y para los aleros del estribo número 2 generados totalmente y pagados parcialmente en las estimaciones de obra número 3 y 4, se cuantificó un volumen de 13.56 m³ de mampostería generado y no ejecutado, con un importe de \$22,053.97 (veintidós mil cincuenta y tres pesos 97/100 moneda nacional), el cual deberá deducirse del importe por pagar mediante el convenio adicional, las irregularidades mencionadas se derivan de una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El ayuntamiento argumenta que: *“el día que envió personal a su digno cargo para la fiscalización de la obra, en presencia del ingeniero contratista y supervisor de la misma, se reviso y quedo claro que no había problema alguno en la superestructura, de la misma manera se aclararon las dudas que se tenían en la revisión de la subestructura, por lo que no fue necesaria la medición y revisión física de la misma, por lo que en dado caso que esta observación proceda en contra de este honorable ayuntamiento le sugerimos una nueva supervisión”*.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el H. Ayuntamiento no aporta documentación que nos permita evaluar la necesidad de una nueva inspección, ya que la inspección se deriva de la revisión de los números generadores de las estimaciones números 1, 3 y 4 comparados con el proyecto tipo de los estribos y no de la inspección física. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ayuntamiento argumenta que: *“dado que en una aclaración que se tuvo con la empresa contratista nos aseguró que la altura de los aleros del puente es una altura promedio de la pendiente de los mismos, por lo que se le pide para una mejor aclaración de dichos concepto se le ruega tenga bien una nueva inspección física de la obra, anexo croquis y memoria fotográfica”*.

Resultado de la Observación: no solventada.

La observación esta sujeta a una inspección física para verificar la información remitida.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ \$ 55,899.33 (cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 33/100 moneda nacional).

5. Observación número 08-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/SP130075-PR, denominada: "Construcción de cancha de usos múltiples en escuela telesecundaria Vicente Guerrero, en la localidad de Tepeltitit, municipio de San Pedro Lagunillas", ejecutada mediante contrato número SPL-OD-AD-003/2004, por un monto importe de \$253,142.49 (doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 49/100 moneda nacional), se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 8.1: Para la adjudicación del contrato se realizaron dos eventos de invitación restringida que se declararon desiertos, adjudicándose el contrato en un tercer evento mediante el procedimiento de adjudicación directa, evadiendo el procedimiento de licitación por invitación restringida, toda vez que la excepción que establece la fracción IV del artículo 57 refiere a la realización de dos eventos de licitación Pública, sin que se en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes, que no es el caso nos ocupa. El importe adjudicado es de \$220,123.90 (doscientos veinte mil ciento veintitrés pesos 90/100 moneda nacional), y el rango que establece para el procedimiento de adjudicación directa es de \$187,178.95 (ciento ochenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: *"la obra se inicio de esta manera debido a que se malinterpreto el contenido de la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que no se hizo con dolo ni con alevosía"*.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no desvirtúan la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento argumenta que: *"en virtud de que se infringió el contenido el contenido de la fracción IV del articulo 57 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, por*

una mala interpretación por lo que espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente, y buena calidad como lo marca el Ley, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe”.

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 09-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X113O19-CP denominada: “Construcción de gradas en la unidad deportiva en San Pedro Lagunillas”, con un monto contratado de \$165,768.46 (ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número SPL-IC-AD-003/2004, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 9.3: De conformidad con las actas de apertura técnica y económica para la adjudicación del contrato se llevo a cabo un procedimiento de licitación por adjudicación directa empleado el procedimiento que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo las disposiciones del último párrafo del oficio número 1381100-AP-0110-2004, de fecha 26 de julio del 2004, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social, que establece *“Para los efectos de celebración de contratos, ejecución de obras Públicas se deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: *“no se infringen las disposiciones del último párrafo del oficio número 1381100-AP-2004 de fecha 26 de julio de 2004, 100-AP-2004 de fecha 26 de julio de 2004, a que dice que se deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública; y el monto para la adjudicación directa es de \$ 187,178.95 y la obra es por un monto total de \$ 166,357.00, pero si hay otra falta le pedimos sus consideraciones”.*

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que si bien es cierto que el proceso de licitación empleado, garantiza la contratación de las obras en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, no es causa justificada para evadir el procedimiento de licitación que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de

conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento argumenta que: *“en virtud de que se infringió el contenido del ultimo párrafo del oficio numero 1381100-AP-0110-2004 de fecha 26 de julio del 2004, por desconocimiento que debió de hacerse de acuerdo a la Ley de Obra Publica Federal pero cabe aclarar que el Estatuto empleado para la Licitación cumplió con lo necesario para la realización eficaz de la Obra, lo que espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente, buena calidad como lo marca el Ley por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe”.*

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 10-AOP/M13/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X113O18-CP, denominada: “Construcción de unidad básica de rehabilitación en San Pedro Lagunillas”, ejecutada mediante contrato, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 10.4: De conformidad con las actas de apertura técnica y económica para la adjudicación del contrato se llevó a cabo un procedimiento de licitación por invitación restringida empleado el procedimiento que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo las disposiciones del ultimo párrafo del oficio número 1381100-AP-038-2004, de fecha 26 de mayo del 2004, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social, que establece *“Para los efectos de celebración de contratos, ejecución de obras Públicas se deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: *“no se infringen las disposiciones del último párrafo del oficio número 1381100-AP-2004 de fecha 22 de mayo de 2004, a que dice que se deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de obra pública; y el monto para una invitación restringida es de \$ 1'658,262.25 y la obra es por un monto total de \$ 1'484,468.00”.*

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que si bien es cierto que el proceso de licitación empleado, garantiza la contratación de las obras en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, no es causa justificada para evadir el procedimiento de licitación que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento argumenta que: *“en virtud de que se infringió el contenido del ultimo párrafo del oficio numero 1381100-AP-2004 de fecha 22 de Mayo del 2004, por desconocimiento que debió de hacerse de acuerdo a la Ley de Obra Publica Federal pero cabe aclarar que el Estatuto empleado para la Licitación cumplió con lo necesario para la realización eficaz de la Obra, lo que espero de usted su comedimiento para la sanción que deba cumplir, no sin antes recordarle que la obra se encuentra al 100% físicamente, buena calidad como lo marca el Ley, por lo que pongo esta observación a sus apreciables consideraciones dado que no se infringió con dolo o mala fe”.*

Resultado de la Observación: no solventada.

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3 Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	15	8	7	7	0
Obra Publica	47	38	9	8	1
TOTAL	62	46	16	15	1

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
 2. El Presupuesto de Egresos autorizado por cabildo y publicado en el periódico oficial es el que se debe considerar respetando las partidas y los importes establecidos en cada una de ellas; mismos que se deberán cargar como presupuesto autorizado en el sistema de contabilidad al inicio del ejercicio fiscal.
 3. El Inventario de bienes muebles e inmuebles se deberá mantener actualizado, registrando en él las altas y las bajas que se originen, contemplando además el valor de los mismos.
 4. En conveniente considerar lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto con el fin de registrar las operaciones a la cuenta que corresponda.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-13/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-13/MD01-1204.	5
C.2. Resumen de las Observaciones.	6
D. Recomendaciones.	6

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	-20,878.36
Ingresos:	
Subsidios	1,216,755.63
Cuotas de recuperación	21,418.00
Otros ingresos	168,829.98
Total Ingresos.	1'407,003.61
Egresos:	
Operación del organismo	1'313,577.24
Total egresos.	1'313,577.24
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	72,548.01

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas Nayarit, los entregó mediante oficio sin número, 806 y sin número respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1243/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1480/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera.-

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	11-mayo-2004	11
Abril a junio	30-julio-2004	30-julio-2004	0
Julio a septiembre	30-octubre-2004	30-noviembre-2004	31

La Cuenta Pública anual.-

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a diciembre	14-febrero-2005	9-marzo-2005	24

1.-Observación número 01-13/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 14 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2004 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales se entregaron a la Administración en turno, para que fueran consolidados (fortalecido) y a la vez, enterado al Órgano de Fiscalización Superior a su digno cargo, en virtud de que el avance de gestión financiera no se había aprobado por el cabildo, pero la cuenta bien pudo haberse entregado en tiempo y forma, pero como no existía el decreto de que no será obise para la presentación de los avances, el que el ayuntamiento no haya emitido resolución, siendo hasta el 16 de Junio del 2004 cuando es decretado, por lo tanto no fue enterado en tiempo y forma, desconociéndose los días de incumplimiento de Julio a Septiembre porque el ayuntamiento, solicitó prorroga al congreso del estado y esta fue aceptada, cabe mencionar que la solicitud y prorroga fueron con copias dirigidas a su persona.”

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2004 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004, así mismo se hace referencia de haber solicitado prórroga al Congreso del Estado la cual no se remitió en la solventación presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.-Observación número 02-13/MD01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 24 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 14 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En consecuencia de la observación inmediata anterior el incumplimiento se dio por tres días en promedio en el ejercicio 2004."

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 14 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005, así mismo se hace referencia de haber solicitado prórroga al Congreso del Estado la cual no se remitió en la solventación presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2	0	2	2	

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Organo de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.